Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca
S/C

Versión Taquigráfica N° 572 de 2006

COOPERATIVAS AGRARIAS FEDERADAS (CAF)

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 6 de junio de 2006

(Sin corregir)

PRESIDEN: Señores Representantes Gustavo Guarino, Vicepresidente y Rodrigo Goñi Romero, Presidente.

MIEMBROS: Señores Representantes Alberto Casas, Carlos Enciso Christiansen, Richard Charamelo, Carlos Maseda, Aníbal Pereyra, Hermes Toledo Antúnez y Homero Viera.

DELEGADO DE SECTOR: Señor Representante Jorge Patrone.

INVITADOS: Por Cooperativas Agrarias Federadas (CAF), doctor Sergio Reyes Lavega y señor Juan Pedro Hounie Seré.

SEÑOR VICEPRESIDENTE (Guarino).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Antes que nada, quiero aclarar que me ha tocado sustituir al Presidente de esta Comisión, señor Diputado Goñi Romero.

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca tiene el honor de recibir a una delegación de CAF, integrada por el doctor Sergio Reyes Lavega, conocido por sus aportes en nuestros debates parlamentarios, y el señor Juan Pedro Hounie Seré a fin de que nos planteen sus inquietudes sobre el proyecto de ley de reforma tributaria.

SEÑOR HOUNIE.- Precisamente, el Consejo Directivo de CAF nos pidió que solicitáramos esta audiencia a vuestra Comisión, por más que ya hemos sido atendidos por la Comisión de Hacienda, que está estudiando el tema.

Dada la gravedad de los contenidos de la propuesta del Poder Ejecutivo -en el sentido de dejar sin efecto las exoneraciones que teníamos las cooperativas agrarias-, y teniendo en cuenta nuestra trayectoria de más de cincuenta años, en algunos casos, de cooperativas de actuación en el agro uruguayo, entendíamos que esta Comisión podía darnos la oportunidad de expresarnos. En ese sentido, agradecemos que nos reciban.

Debemos señalar que la cooperativa agraria hizo punta si se quiere, demostrando que era una herramienta de transformación. Por lo tanto, tal como ha sido reconocido en diferentes oportunidades, las cooperativas han

sido de utilidad en el desarrollo agropecuario de este país. El caso claro de la herramienta de transferencia tecnológica que hemos ido aplicando en todas las experiencias cooperativas, habla por nosotros. En ese sentido quiero subrayar que en el proyecto ganadero que está llevando a cabo el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por ejemplo, la mayor cantidad de operadores son cooperativas. Estas entidades lo están haciendo en una función que va más allá del hecho comercial. La legislación propuesta nos iguala a otros actores como, por ejemplo, a los consignatarios y a las barracas de este país. En ese sentido, nos sentimos realmente afectados por esta propuesta del Poder Ejecutivo.

Por este motivo, creemos fundamental ver hasta dónde llegan sus efectos. Para ello me acompaña el doctor Reyes, que es la persona a la que CAF le encargó el análisis de la propuesta del Poder Ejecutivo. Quiero que quede claro que en ningún momento se consultó a la Federación de Cooperativas, a la CAF; fue una propuesta autónoma del Ministerio de Economía y Finanzas, del Poder Ejecutivo. Aunque esto nos agarró de sorpresa, tuvimos tiempo de encargar ese estudio al doctor Reyes. Me gustaría ceder la palabra al doctor Reyes a fin de que él, sucintamente, nos hable de los cambios que nos afectan.

SEÑOR REYES.- Como decía el señor Juan Pedro Hounie, CAF nos encargó analizar el régimen tributario actual que tienen las cooperativas agrarias y las sociedades de fomento rural y, a su vez, confrontarlo con el proyecto de reforma que ustedes tienen a estudio. De alguna manera eso nos llevó -aunque más no sea en forma somera- a repasar en la primera parte del informe lo relativo a las características de las cooperativas agrarias y de las cooperativas en general. A decir verdad, las distintas cooperativas poseen un núcleo de características que las diferencian de las sociedades comunes o de capital, ya sean sociedades comerciales en sus diversas clases o sociedades civiles, por una serie de razones pero, fundamentalmente, en base a un conjunto de doctrinas que solemos llamar "doctrinas cooperativas" que, por supuesto, no son una creación uruguaya sino que es una cuestión de carácter mundial. De alguna manera la Alianza Cooperativa Internacional es el organismo que desde hace más de cien años se encarga de discutir, procesar y analizar en el mundo entero esta cuestión de las doctrinas cooperativas. En el año 1995, en el Congreso centenario en Manchester reformuló por tercera vez en el siglo pasado los denominados principios cooperativos que contienen la lógica absolutamente diferente con que funcionan las cooperativas en el resto de las sociedades. Por algo hoy por hoy se ha venido consolidando la tesis de que en la realidad en la economía podemos hablar de tres sectores diferenciados: el privado, clásico, el sector público y, por otro lado, el tercer sector de la economía, denominado de la economía social por cuanto basa su accionar en el valor de la persona y no tanto en el factor capital que, por supuesto, no lo desdeña pues es obvio que para el funcionamiento de cualquier empresa el factor capital también es necesario.

Aterrizando en nuestra realidad, en nuestro derecho positivo, en relación a las cooperativas agrarias debemos señalar que ya desde el año 1941, en la Ley Nº 10.008 -que fue la primera ley de cooperativas o, en todo caso, la primera ley de cooperativas agropecuarias- el legislador estableció un régimen diferente desde el punto de vista tributario para este tipo de entidades. Este régimen establecía una serie de exoneraciones y apoyos tendientes a la promoción de lo que el legislador en esa época entendía era una herramienta válida para el desarrollo del sector agropecuario.

Luego, en 1984, en el Decreto Ley Nº 15.645 también se mantuvo el mismo régimen tributario en cuanto al tratamiento diferencial y, precisamente, en uno de sus artículos se establece para las cooperativas agrarias un 50% de exoneraciones en todos los tributos nacionales.

A su vez, el Decreto Ley Nº 15.645 vino a constituir -lo que es reconocido por la doctrina cooperativa- lo que se considera el cuerpo de normas cooperativas más armónico u homogéneo. Creo que vale la pena recordar de manera sucinta que la legislación cooperativa uruguaya está conformada por un conjunto de leyes dispersas que han sido dictadas en años diferentes.

Por ejemplo, la primera ley que todavía está vigente desde el año 1946, Ley Nº 10.761, que rige a las cooperativas de consumo y de producción; la Ley Nº 13.728 en su Capítulo X regula a las cooperativas de vivienda; en 1971 se aprobó la Ley Nº 13.988 que reguló a las de ahorro y crédito que luego fue derogada por el Decreto Nº 15.322 del año 1982; recientemente en el 2004 fue promulgada la Ley Nº 17.794, que regula las cooperativas de producción y trabajo, y la Ley Nº 14.827 que regula las agroindustriales.

En concreto, este marco de regulación cooperativa -creo que quienes hemos estudiado esta materia estamos todos contestes- no resulta el más adecuado. Por esa razón, hay un proyecto de ley general a estudio en una Comisión Especial de la Cámara de Representantes sobre cooperativas que, por suerte, está avanzando y, precisamente, ya se está discutiendo el articulado, habiéndose aprobado unos doce artículos.

Decía que la Ley Nº 15.645 vino a ratificar lo que en realidad no es una invención de la ciencia jurídica sino una realidad de la vida social y económica: las cooperativas son entidades absolutamente diferentes a las sociedades comunes o de capital por lo que no tienen un fin de lucro sino de servicio. Tanto la ley de sociedades comerciales como nuestro Código Civil establecen que las sociedades comerciales o civiles son aquellas entidades a través de las cuales dos o más personas hacen una inversión de capital en común a los efectos de obtener una ganancia.

En cambio, la definición de cooperativas agropecuarias, establece que son aquellas entidades que basadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua le brindan servicios a los asociados.

Por otra parte, hay algunos principios de estas doctrinas cooperativas que ponen en el centro de la cuestión a la persona y no al capital. Seguramente los señores Diputados han escuchado muchas veces hablar del famoso "control democrático" que se da en las cooperativas, que se concreta en la famosa regla "un hombre, un voto", es decir, que cada uno de los asociados de una cooperativa posee un voto independientemente del capital aportado.

Por otra parte, cabe mencionar qué es la distribución de excedentes en las cooperativas: en realidad, no son rentas ni ganancias, sino el sobreprecio, ya que en el funcionamiento de un determinado ejercicio la cooperativa no puede controlar sus costos con precisión. Se trata del sobreprecio que se les cobra a los asociados y en función de eso, los excedentes deben ser devueltos a ellos, exclusivamente a aquellos miembros que utilizaron los servicios de la cooperativa, no en función del capital sino de los servicios que cada uno haya utilizado. Si bien esto puede parecer un poco despegado de la materia que estamos tratando, que es el proyecto de reforma tributaria, no es así. Precisamente, el conjunto de características diferenciales que tienen las cooperativas es lo que, a nuestro juicio, lleva a que el legislador deba darle un tratamiento diferencial.

En esta segunda parte de mi intervención -que pretende ser breve, como lo anunciaba el señor Hounie-, voy a compartir con ustedes algunos artículos del Decreto-Ley Nº 15.645 -no su desarrollo sino el contenido principal- que reflejan claramente el espíritu del legislador de entonces. Reitero que hoy por hoy este Decreto es considerado el mejor cuerpo normativo en cuanto al tema cooperativo.

En el artículo 1º, que refiere a la definición de las cooperativas, se establece que son personas jurídicas basadas en el esfuerzo propio y en la ayuda mutua de sus miembros, constituidas con el objeto de brindar los servicios explicitados en el artículo 2º.

El artículo 4º establece un estatuto que se denomina "acto cooperativo", que no es menor, a pesar de que se ha desarrollado poco. Esto también marca una diferencia a nivel de relaciones jurídicas entre el socio de una cooperativa y la propia cooperativa. Creo que la mejor forma de explicar esta diferencia es tomar como ejemplo un contrato común, el más sencillo, el contrato bilateral. Como se sabe, en un contrato se enfrentan dos partes o, por lo pronto, con intereses contrapuestos, y en algún momento hay un punto de encuentro, el sinalagma, y, en definitiva, el beneficio es recíproco para ambos contratantes. En todo caso, cada uno de los contratantes busca satisfacer su interés.

En el acto cooperativo -que no es un contrato en el que existan partes contrapuestas- no se da esta realidad, por la sencilla razón de que la persona no puede negociar consigo mismo, porque en la cooperativa el socio y el usuario son las mismas personas. Es decir, el socio no confronta con su Consejo Directivo, porque es una delegación que él votó en una asamblea, a efectos de que ese órgano lidere temporalmente, por una cuestión de orden y de organización porque si no, las cooperativas serían un caos. Además, estas autoridades son renovadas en cierto tiempo y fueron designadas para que lideren la organización y administración de la empresa. En todo caso, este órgano no se constituye en el empresario que vende servicios o insumos al socio, sino que es el delegado de sus asociados. La diferencia quizás se note más en las cooperativas de trabajo, porque el Consejo Directivo en este caso no se constituye en el patrono que arrienda la fuerza de trabajo de los socios, sino que el empresario y el trabajador se unen en una misma persona, y este órgano constituye una delegación del conjunto de los socios para conducir adecuadamente la organización.

En este artículo 4º se define precisamente que la relación jurídica que existe en una cooperativa no es un acto de comercio, un acto civil, ni contrato de trabajo, sino un acto cooperativo que tiene las características que acabo de mencionar.

Por otra parte, desde ese momento el legislador desmarcó absolutamente la calidad mercantil de las cooperativas. Otros artículos profundizan esta diferencia de las cooperativas con las sociedades comerciales.

El artículo 9º establece que la calidad de socio en una cooperativa agraria es de carácter personalísimo, no siendo trasmisible. Obsérvese la diferencia que existe en este punto, por ejemplo, con las sociedades anónimas. La participación social que cualquiera podría tener en una sociedad anónima, de forma totalmente legítima, es trasmisible, ya sea por su valor nominal, patrimonial o de mercado. En cambio, en las cooperativas agrarias, la calidad de socio no se transfiere, lo que significa que no se puede negociar con la calidad de asociado. Si bien en algunas modalidades, con buen criterio, se permite continuar -por ejemplo, en las cooperativas- a los herederos del socio, el principio en el caso de las cooperativas agrarias es absolutamente tajante y de ninguna manera se puede sustituir al socio.

El artículo 8º establece que el número de miembros de una cooperativa agraria es variable e ilimitado; otra diferencia, precisamente, con una sociedad común. Por ejemplo, en una sociedad anónima, cuando varias personas logran reunir el capital necesario para llevar adelante el negocio que se han propuesto, no tienen ninguna obligación de dejar ingresar a nadie más, porque ellos son quienes definen, mandan y es absolutamente legítimo. En cambio, como el primer principio cooperativo establece el libre ingreso y egreso de los asociados, la ley establece que el número de miembros es variable y, por consiguiente, el capital también lo es, debido a que podrán ingresar todas las personas que reúnan las condiciones que el estatuto establece.

El artículo 14 reafirma una vez más el carácter personalísimo de la calidad de socio en una cooperativa agraria, al establecer que en el caso de fallecimiento se debe reintegrar o reembolsar el capital social a los herederos.

El artículo 18 establece la naturaleza variable del capital.

El artículo 21 refiere a los famosos fondos de reserva e irrepartibles que tienen las cooperativas, otra diferencia con las sociedades comunes. Por ejemplo, en el caso de la disolución de una sociedad común -sociedad anónima, en comandita, etcétera-, luego de que se satisfagan todos los pasivos, el capital o el remanente debe ser distribuido en su totalidad entre todos los socios, en razón del capital que tenga cada uno. En cambio, en las cooperativas agrarias, los fondos de reserva son irrepartibles, y la propia ley establece que deben destinarse, en el caso de las cooperativas agrarias, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para promover el propio cooperativismo.

El artículo 29 establece que cada miembro tendrá solo un voto, reafirmando la calidad instrumental que tiene el capital en las cooperativas.

Por su parte, los artículos 48, 49 y 50 previeron una serie de elementos de fomento, beneficios y franquicias como, por ejemplo, la exoneración de un 50% de todo gravamen, contribución, impuestos nacionales directos o indirectos de cualquier naturaleza. A decir verdad, no fue el único elemento de promoción que estableció el legislador, por cuanto también previó otros tales como tratamiento preferencial de los organismos oficiales de crédito en las tasas de interés y demás condiciones, beneficios en la exportación, gratuidad de las gestiones de constitución e inscripciones, todos elementos que por lo que conocemos poco o nada fueron aplicados, salvo la exoneración del 50% de los impuestos.

Los artículos 51, 52 y 53, establecieron que el organismo competente para ejercer la supervisión y el contralor de las cooperativas agrarias es el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, aspecto también relevante, en función de que, dadas las características que hemos comentado de las cooperativas y que están reflejadas en la ley, no es menor que se designe a un organismo para que el fenómeno del cooperativismo no se desvíe, cuestión que vale la pena reconocer -no en el caso de las cooperativas agrarias, pero sí en otras- que ha ocurrido -y sigue ocurriendo- la creación de las famosas -¿por qué no nombrarlas?- cooperativas truchas. Estas utilizan el ropaje jurídico cooperativo, que por cierto es muy laxo, a partir de lo que comentaba de la diversidad de leyes, ciertas contradicciones y vacíos legales, en buena medida para aprovechar el tratamiento más benigno que tienen las cooperativas. Este fenómeno que no deberíamos desconocer, sino

atacar, podrá subsanarse en buena medida en el momento en que se apruebe la ley general de cooperativas, porque se establecen categorías y definiciones mucho más precisas a la hora de saber si se está o no ante una entidad de naturaleza cooperativa.

Uno de los literales del artículo 54 del Decreto-Ley Nº 15.645 establece la prohibición de que las cooperativas agrarias se transformen en otro tipo de sociedades o entidades. Esto también es relevante, por que de alguna forma se estaría eludiendo los elementos que establece la ley para el caso de una cooperativa agraria si se terminara transformando en una sociedad de otra naturaleza, por ejemplo, una sociedad anónima, es decir, que el capital original que fue destinado a una cooperativa, después, por decisión de sus propios socios, cambia su naturaleza.

El artículo 56 prevé una norma absolutamente contundente, en cuanto a que la naturaleza de las cooperativas no es comercial. Precisamente, se establece que serán aplicables las normas del Libro IV del Código de Comercio -que son las que refieren al concordato-, sin que ello signifique que las cooperativas adquieran naturaleza comercial. Creo que esto tiene que ver con que si bien ciertos ámbitos de la vida económica y social -por ejemplo, las cooperativas- merecen una regulación específica -de ahí que se vayan especializando las especificidades del derecho, es decir, laboral, tributario, cooperativo, etcétera-, no es menos cierto que el derecho común -básicamente, el civil y de alguna manera el comercial, que es un desgajamiento del derecho civil- contiene actualmente -y creo que por siempre- la base fundamental del ordenamiento jurídico, a partir del que todos nos movemos y respetamos. En cualquier caso, lo que este artículo remarca es que si bien se aplican estas normas porque el legislador entendió que no era prudente prever un estatuto determinado para el caso de una cooperativa agraria, no por ello adquieren naturaleza comercial.

Por último, el artículo 515 de la Ley Nº 16.060, de 1989, ley de sociedades comerciales, establece que las cooperativas se rigen, en primer lugar, por las propias normas cooperativas, y en caso de que no existan normas cooperativas para regular determinada situación específica y siempre y cuando sean compatibles, se aplican las normas de la Ley Nº 16.060, lo que reafirma una vez más la naturaleza propia y, si se quiere, la autonomía del derecho cooperativo.

En síntesis, nos parece que de este análisis se desprenden una serie importante de elementos que determina claramente la diferencia que existe en el caso de las entidades cooperativas, más allá de las funciones propias, económicas y sociales, que describió el señor Hounie, que no son menores y que son relevantes. Es decir, una cooperativa no se diferencia de una sociedad común por cuestiones jurídicas, sino por su propio accionar.

Concretamente, el proyecto de reforma tributaria hace caer todas las exoneraciones tributarias de todas las modalidades cooperativas, no solo agrarias, que empezarán a tributar el IRAE -Impuesto a la Renta de las Actividades Empresariales- y también el Impuesto al Patrimonio, por efecto de arrastre.

Por otro lado, también hay alguna otra norma que nos parecía del caso mencionar, que refiere al tema del Impuesto al Patrimonio -la idea no es profundizar al respecto- y tiene que ver con una diferencia que hace el proyecto en cuanto a la titularidad de las acciones, si son acciones al portador o acciones nominativas. Allí hay una exoneración del Impuesto al Patrimonio para la titularidad o para quienes sean titulares de acciones nominativas siempre y cuando sean personas físicas. Esto también viene a afectar a las cooperativas porque, en general, las cooperativas de base que participan en alguna sociedad anónima, que son titulares de acciones de alguna sociedad que le brinda servicios al conjunto de las cooperativas -como ustedes se dan cuenta no se trata de personas físicas sino de quienes son socias de esas entidades de segundo grado- son las cooperativas agrarias que son personas jurídicas. En consecuencia, también aquí habría un tratamiento perjudicial para las cooperativas.

Mi idea era hacer un breve repaso de este informe que podría entregarles si ustedes lo quisieran, y quedar a la orden de las consultas de los señores Diputados.

(Ocupa la Presidencia el señor Diputado Goñi Romero)

SEÑOR ENCISO CHRISTIANSEN.- Quisiera saber en qué medida en la Comisión de Hacienda tuvieron alguna recepción y, si no fue en ella, si a través de algún contacto con los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y Economía y Finanzas, a nivel del Poder Ejecutivo, tuvieron en lo individual como CAF, insertos en CUDECOP o en la instancia cooperativa de negociación, alguna

respuesta, esbozo o dato acerca de la inquietud de ustedes en el tratamiento del tema y posible rectificación.

SEÑOR HOUNIE.- Todo lo contrario; a mí realmente me asombra, porque integrando la Comisión Honoraria del Cooperativismo suponíamos que un proyecto de este tipo debía haber sido consultado en dicha Comisión, pero no lo fue; suponíamos que después de los planteos que hicimos podía haber alguna respuesta, que no hemos tenido, y peor que eso, sí hemos tenido a través de la prensa algunos comentarios acerca de que algunos tipos de cooperativas tal vez sean tenidos en cuenta, basándose en una versión de una visita del Subsecretario al Parlamento. Yo, honestamente, lo único que tengo es una versión periodística; no he conseguido una versión escrita de lo que dijo el señor Subsecretario en el Parlamento. Justamente, el procedimiento ha sido complicado y sin ganas de diálogo. Lo que más molesta, como aclaraba el doctor Reyes, es que mediante esta transformación que se viste de reforma impositiva estamos dejando de lado la herramienta cooperativa. En toda la legislación internacional -esto no es un invento uruguayo- se considera a las cooperativas una herramienta de un sector para que la gente pueda encontrar, como dijo Artigas, su propio destino. La herramienta cooperativa es una herramienta que da a la gente la caña para pescar; es enseñar a pescar, enseñar a que la gente solucione sus problemas. Y esto es una bofetada; se dice que somos idénticos a otros actores de la sociedad. Se dice que acá nos juntamos -y a mí como dirigente cooperativo me ofende particularmente- para beneficio personal; es decir que yo me junté con otros productores rurales para beneficio personal. Al aplicárseme ese tipo de consideraciones se me iguala a conocidos comerciantes del agro que en todo su derecho tributan de esa manera. O sea que no se evaluó el trasfondo; se pone tabla rasa: somos iguales.

SEÑOR CHARAMELO.- Queda claro que no se los ha consultado como ha sucedido en otros casos. Tomando en cuenta lo importante que es la incidencia de las cooperativas en el sector agropecuario, sobre todo cuando hablamos de cooperativas de pequeños productores que logran mejores posibilidades tanto para compra de herramientas como de insumos agropecuarios y demás, quisiera que me dijeran cuál creen ustedes que va a ser la consecuencia lógica si este proyecto de ley se aprueba tal como está.

SEÑOR HOUNIE.- Se va a desactivar lo que ya se ha conseguido. En muchos casos, téngase en cuenta que la cooperativa es una solución y una herramienta para que el productor asociado a otro productor consiga el mejor servicio, y esto lo que hace es desestimular, porque las cooperativas tenemos un costo de funcionamiento distinto. El hecho de que nuestros números sean auditados, conocidos, lo que no nos molesta, implica que la posibilidad de ocultar o de no ser formales -como decimos actualmente- está impedida. Pienso que va a haber otros tipos de asociaciones que van a ser las que se sucedan en el futuro. Hay una realidad: Central Lanera uruguaya, las cooperativas que tiene este país y las distintas legislaciones. En general mucha gente pone el ejemplo de CONAPROLE, la empresa número uno del país, que cuenta con exenciones impositivas. Pero ya no las tiene, ya cambiaron su ley, ya no es tenida en cuenta. Por lo tanto, no es de recibo que se diga cómo una empresa de ese tamaño pretende esas exenciones. Lo peor es, como señalaba el doctor Reyes, que resulta que por ser cooperativa y no tener dueño con nombre propio, se da algún tipo de reinversión. Creo que esta legislación estaba atacando a las sociedades anónimas, en las que no se conoce quién es el dueño, pero en el caso nuestro nos va a reducir la posibilidad de reinversión en las cooperativas agrarias por la forma en que está redactado ese proyecto.

SEÑOR PATRONE.- Quería señalar que integro esta Comisión como delegado de sector, y tengo la fortuna de integrar como miembro titular la Comisión Especial que está estudiando, precisamente, el marco general del cooperativismo. En esa Comisión hemos recibido al doctor Reyes y al señor Hounie en reiteradas oportunidades. Con relación al tema básico del cooperativismo, en este Parlamento -y no voy a hablar por la bancada de Gobierno sino por todos los partidos políticos- existe una clara visión acerca de lo que es el cooperativismo como entidad, que no solo se diferencia en sus condiciones jurídicas sino que tiene un cierto espíritu que lo diferencia de una sociedad comercial propiamente dicha, a pesar de que lo es, pero tiene otras características.

Quiero discrepar, en el tono más amable posible, acerca de los procedimientos. Creemos que el Parlamento, como espacio donde está representado el pueblo, es válido para la discusión de todos estos temas. Y

precisamente, recibe y escucha a la sociedad civil en sus distintas organizaciones. Pero nosotros, como gobernantes, tenemos la obligación en determinado momento de tomar resoluciones que contemplen, como un buen padre de familia, la mejor alternativa para todos los ciudadanos de esta República. Voy a poner un ejemplo muy sencillo de cómo a veces estas definiciones y actitudes son perjudiciales para unos y beneficiosas para otros. Muchas veces se nos solicitan exoneraciones como, por ejemplo, el aporte a la seguridad social. Nosotros, generosamente, podemos aprobar ese tipo de exoneración, pero transcurridos los años en que esa persona trabaja viene y reclama la jubilación. ¿Y quién se hace cargo de esa jubilación? La sociedad en su conjunto. Ese es el tipo de medidas que debemos tener en consideración cuando actuamos como gobernantes, sabiendo que muchas veces las decisiones que se están tomando, en definitiva, son costos que asume el resto de la sociedad. Ese es el concepto. No estoy de ninguna manera prejuzgando acerca de cuál va a ser la definición con relación al tema de las cooperativas y sus exoneraciones, dos temas que están siendo tratados paralelamente por estas dos Comisiones. Recién estamos en la raíz cuadrada del total del articulado del proyecto, o sea que esto es algo que no podemos avizorar. Se va a tratar el tema de las exoneraciones paralelamente a la discusión de la reforma tributaria, que obviamente implica la consideración de estas exoneraciones. Muchas veces hemos dicho y sostenido que para que haya equidad es necesario en determinados momentos un tratamiento desigual. Como concepto lo tenemos todos claro; es cuando se habla -o al menos el señor Ministro de Economía y Finanzas lo ha hablado- con relación a la equidad en horizontal y la equidad en vertical. En este caso, se trataría de una equidad en horizontal y tendríamos que buscar los mecanismos o las formas para que esto se logre. No puedo trasmitirles tranquilidad porque no sé cuál va a ser la solución final pero les digo que en estos momentos en este Parlamento estamos discutiendo estos temas.

Es cierto lo que dice Hounie en cuanto a que hay trascendidos de prensa, pero no dejan de ser trascendidos porque no son efectivamente los términos en los cuales estamos procesando una discusión muy profunda que implica, a pesar de que estamos en un ámbito multipartidario, una definición a la interna del propio Gobierno. Por eso no la estamos dando de una manera pública, porque muchas veces se nos acusa de estar dando discusiones por medio de la prensa y no procesarla primero internamente. Con esto no quiero dar ninguna señal de tranquilidad sino simplemente explicar en qué estamos. No hay ningún tema que no esté sobre la mesa y cada organización social que se presenta es escuchada; luego es debidamente procesada y discutida su opinión. Obviamente, no siempre podemos dar una respuesta satisfactoria en un 100%. Muchas veces, al proceder políticamente o al dar definiciones políticas, es muy dura la tarea del gobernante para poner límites. Todos comprenderán que ese tipo de definiciones no es algo muy grato, en la medida en que nosotros sabemos que tenemos que optar. Siempre la elección implica dejar de lado alguna cosa.

En el marco de lo que decíamos previamente, no es que queramos trasmitirles una seguridad. Inclusive, lo que elevó al Ministerio de Economía y Finanzas el Consejo Superior del Cooperativismo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto está en manos de todos nosotros; eso es parte de los elementos de discusión.

SEÑOR GUARINO.- Comparto la preocupación de la CAF. Sin duda, Uruguay tiene una muy rica experiencia -y la CAF en particular- de lo que es el cooperativismo, y en particular el cooperativismo agropecuario, agrario.

Estamos en el debate de la ley y a tiempo para hacer modificaciones. No es común en el Parlamento que una ley que tenga que ver con lo tributario haya tenido este ámbito de debate tan largo y tan amplio. Este es uno de los ámbitos -también se discutirá en las distintas Comisiones- para recoger las inquietudes de los directamente involucrados.

Tampoco podemos pensar que la rica experiencia de cooperativismo agrario se basa solamente en las exoneraciones impositivas. Creo que lo esencial del movimiento cooperativo -algo que ha dado riqueza al cooperativismo en este país- es la concepción de que trabajando en conjunto quienes tienen intereses similares pueden llegar a resultados mejores, en lugar de hacerlo por cuenta propia, en forma aislada o a través de mecanismos puramente comerciales. La clave está en comercializar en forma conjunta, en comprar insumos en forma conjunta, en tener equipos de maquinaria que trabajen de manera conjunta, en hacer inversiones, etcétera; esa es la gran riqueza.

Por supuesto que el estímulo de la exoneración impositiva ha jugado y juega, y no es despreciable. Siempre he estado vinculado al movimiento cooperativo y sé que no es despreciable porque permite determinada

diferencia para reinvertir en el bien del conjunto de los cooperativistas que, en general, coincide con que es el bien del sector productivo y de la comunidad.

Sé que el tema está en discusión en la interna del Gobierno. Hemos atendido con mucho cuidado este planteo y el de otros sectores de las sociedades de fomento rural. Pensamos que en el marco de una buena discusión se van a contemplar las cosas razonables que ustedes nos plantean. En próximos días habrá definiciones.

SEÑOR PEREYRA.- Quiero precisar algunos aspectos.

Deseo señalar lo que implica la discusión de una reforma tributaria y lo que determina, más en un país donde en los últimos años sabemos cómo se fue dando la aplicación de los impuestos; no vamos a discutir al respecto. Por ejemplo, hablo del COFIS sobre lo ya gravado por el IVA. La aplicación de estos impuestos no contó con estos ámbitos para procesarlos. Entiendo que no hubo ningún ámbito para que ningún integrante de esta sociedad pudiera señalar lo que eso significaba en el peso de las tributaciones y si era bueno o malo.

Hay antecedentes como país a la hora de discutir estos temas. En este caso, todos los sectores pueden reseñar lo que significa esta reforma tributaria y señalar los aspectos en los que se pueden ver perjudicados por las modificaciones que se hagan. Pero, al respecto, el ámbito en el cual se está procesando esta discusión es este y, por lo tanto, aquí se está viendo la postura de todos los sectores. Para ser más gráfico, mañana, en la Comisión de Hacienda, estarán presentes diversas autoridades de los Ministerios para hacer planteos relacionados con los reclamos de los sectores. Con esto queremos decir que todo está en pleno proceso de discusión.

La primera oportunidad para discutir el tema se dio en la página "web" que colgó el Ministerio de Economía y Finanzas para recibir propuestas. Luego, se dispuso este ámbito para recibir los reclamos de todas las delegaciones. Se está dando un procesamiento muy rico, aunque no voy a augurar que no se modifique ninguna decisión del documento. De todos modos, este es el ámbito de intercambio y de búsqueda de mejoras acerca de lo que viene en el documento.

SEÑOR CASAS.- Comparto totalmente la posición de la CAF, al igual que la de otros gremios que participaron en esta Comisión, como los vitivinicultores y la Asociación de Queseros Artesanales. Sabemos que el Gobierno no ha sido consultivo ni participativo con ninguno de los gremios.

El señor Diputado Patrone hablaba de los aportes patronales, y eso depende del lado que se mire. Nosotros entendemos que eso es apuntar a un país productivo y darle herramientas. Sin embargo, este Gobierno ha entendido que hay que aplicar el impuesto a la renta personal y dispuso un plan de emergencia que paga toda la sociedad. Creo que esto es una ensalada más y que no va para nada de la mano con la idea de país productivo que prometió el Gobierno.

Además, se prometió a la gente que no iba a haber más impuestos y este es un claro ejemplo de una nueva imposición tributaria sin antecedentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia de la delegación.

Se levanta la reunión.